



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORRETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, febrero 3 de 2016.

410-O-158 - 16

Señor(a)  
**JORGE ELIECER GAITAN**  
CR 25 No 68-84  
BOGOTA

**ASUNTO:** Radicado No. 419 de 18 de enero de 2016

Respetado Señor

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito dar contestación a la petición impetrada por usted ante nuestras instalaciones, en cumplimiento a los mandatos Constitucionales, en especial al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23, al artículo 14 de la ley 1437 de 2011, y al artículo 158 de la ley 142 de 1994; por medio de la presente da respuesta de fondo a su petitorio en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LA SOLICITUD**

En síntesis la petición de la referencia del señor(a) **JORGE ELIECER GAITAN**, busca que se realice verificación de Los pagos efectuados por los códigos internos 3494756 y 3503876

### **SUPUESTOS FACTICOS Y PROBATORIOS**

En la presente petición manifiesta que se efectuaron los pagos y aparece con pago y el predio se encuentra deshabitado.

Que la empresa con el fin de establecer la inconformidad le informa que verifíco la base de datos de la entidad evidenciando que algunos pagos se hacen fuera de las fechas establecidas por la entidad, recuerde que el pago oportuno se debe efectuar antes del 19 de cada mes, razón por la cual a veces le sale el valor de la factura anterior, teniendo en cuenta que ya se ha iniciado a preparar la siguiente factura y los pagos no se han realizado oportunamente.

### **SUPUESTOS JURIDICOS**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la Resolución CRA 351 de 2005<sup>1</sup> expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo que la *persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto en el artículo anteriormente citado, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En ese orden de ideas, el propietario de un inmueble deshabitado podrá ser beneficiario de la tarifa mencionada siempre y cuando aporte los documentos descritos en el artículo 37 de la Resolución 351 de 2005.

En tratándose del servicio de acueducto y alcantarillado, el concepto de cargo fijo está regulado en las Resoluciones CRA 08 y 09 de 1995, proferidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En suma, el cargo fijo se cobra a todo inmueble que tenga disponibilidad del servicio, así este se encuentre desocupado.

<sup>1</sup> **Artículo 37 Inmuebles desocupados.** *Los inmuebles que acrediten estar desocupados, tendrán como tarifa techo la sumatoria de los costos asociados a comercialización, manejo del recaudo fijo y barrido y limpieza establecidos en la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas dispuestas para recolección igual a cero (TDi = 0). Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador los siguientes documentos:*

- (i) *Factura del último período del servicio de acueducto, en la que se no presentó consumo de agua potable.*
- (ii) *Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/ hora -mes.*
- (iii) *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- (iv) *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORRETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001

### **CONSIDERACIONES Y RESUELVE**

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar la base de datos, en la cual se pudo constatar que para algunos predios se generó un saldo crédito por valor de \$8.461 el cual ya había sido cancelado extemporáneamente y nuevamente facturado para el periodo de octubre, saldo crédito que fue aplicado para el periodo de noviembre de 2015, razón por la cual su factura llegó por \$0. Con relación a la factura con código interno No 3503876 el valor cancelado para el periodo de octubre corresponden a 12m3 que registro el medidor como consumo.

En Razón de lo anteriormente expuesto, La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA. le informa que se genera el cobro de los cargos básicos de acueducto alcantarillado y aseo por disponibilidad del servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la resolución CRA 351, siempre y cuando no se genere consumo.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión *procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos*. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad [www.emserfusa.com.co](http://www.emserfusa.com.co).

Cordialmente,

**YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**  
Profesional Universitario  
EMSERFUSA E.S.P.